

OFICIO N° 005206

ANT.: Sumario Administrativo en la
Municipalidad de Cochrane.

MAT.: Requiere publicar resolución
que pone fin a sumario en la
Municipalidad de Cochrane.

Santiago, 20 DIC 2018

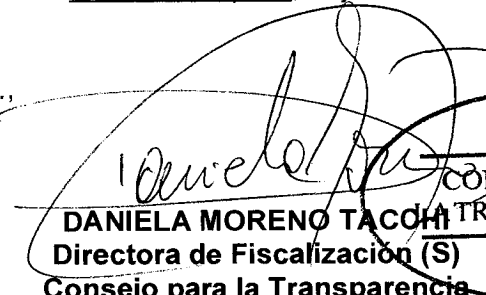
A: SR. PATRICIO ULLOA GEORGIA, ALCALDE DE COCHRANE
Esmeralda N° 398, Cochrane - Región de Aysén

**DE: DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN (S) DEL CONSEJO PARA LA
TRANSPARENCIA.**

A través del presente oficio, conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia, remito para su publicación en la página web de la Municipalidad, la Resolución Exenta N° 407, de 12 de diciembre de 2018, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación, que puso término al sumario administrativo instruido por este Consejo en la Municipalidad de Cochrane, aplicando la sanción al funcionario que se indica.

Asimismo, deberá informar a este Consejo el cumplimiento de la publicación, dentro del quinto día hábil, contado desde la notificación del presente oficio, mediante correo electrónico dirigido a la casilla sumarios@cplt.cl, adjuntando copia de la imagen (print) de pantalla de la publicación.

Saluda atentamente a Ud.,



DANIELA MORENO TACCHI
Directora de Fiscalización (S)
Consejo para la Transparencia

Firma "Por orden del Consejo Directivo", conforme a la resolución (E) N° 368 de 2018 del Consejo para la Transparencia

ADJ: Resolución N°407, de 12 de diciembre de 2018, del Consejo para la Transparencia.



CAR/IAS

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Jefa UAS.
3. Analista Dirección de Fiscalización, CAS.

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO
EN LA MUNICIPALIDAD DE COCHRANE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 407

SANTIAGO, 12 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 704 de 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Cochrane**, para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que, mediante Oficio N° 5953, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que, mediante Resolución Exenta N° 226, de 30 de junio de 2016, la Contraloría Regional de Aysén dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.
- 4) Que por medio de la Resolución Exenta N° 402 de 30 de noviembre de 2016, la citada Contraloría Regional **propuso a este Consejo el sobreseimiento del sumario en comento**, por las razones ahí indicadas.
- 5) Que en sesión ordinaria N° 795, de 18 de abril de 2017, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia revisó los antecedentes del caso y acordó **no acoger la propuesta de sobreseimiento, solicitando la reapertura del proceso**, en base a los siguientes argumentos:
 - a. La Ley de Transparencia entró en vigencia el año 2009, lo que implica que, luego de 6 años desde su entrada en vigor, el Municipio de Cochrane no alcanzaba el puntaje promedio de su tipología SUBDERE, ~~no~~ contaba con página web propia, es del caso recordar que el artículo 7° de la Ley, dispone que *"aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio*

electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda”, en consecuencia, el Municipio debió haber utilizado la página de la SUBDERE.

- b. Por otra parte, en relación al Oficio N° 935, de 29 de enero de 2016, mediante el cual esta Corporación comunicó su decisión de no instruir sumario pese al bajo puntaje obtenido en la fiscalización 2015 y advirtió de la realización de una nueva fiscalización de seguimiento en abril de 2016, no es efectivo que se haya notificado al Municipio el 21 de abril de 2016, toda vez que consta en el seguimiento de Correos de Chile que tal documento fue entregado el 10 de febrero 2016 a doña Claudina Cruces, quien —de acuerdo a la página de Transparencia Activa del Municipio— desempeña labores como Auxiliar de Servicios, contratada en la dotación de Planta desde el año 2014. En consecuencia, el Municipio estaba en aviso de la fiscalización que originó el sumario.
 - c. Adicionalmente, el resultado del Informe de Fiscalización en Transparencia Activa 2015 fue enviado al Enlace Municipal por correo electrónico, el 12 de noviembre de 2015. Por lo que, el órgano estaba en conocimiento del cumplimiento imperfecto de sus obligaciones legales, de manera previa a la fiscalización.
 - d. Se agrega, que en la Fiscalización de Transparencia Activa realizada el año 2015 por esta Corporación, el municipio obtuvo puntaje 42%, oportunidad en que el Consejo Directivo acordó no instruir sumario e informó al Municipio que se volvería a fiscalizar en una fecha determinada con el objeto que resolviera todas las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización. En la nueva fiscalización el Municipio bajó su puntaje obteniendo un 23,97%, muy por debajo del corte inicial de 50% de cumplimiento, para los municipios de tipología SUBDERE 4.
 - e. Por último, en el informe emitido con fecha 26 de octubre de 2016, por el Fiscal Administrativo, a través del cual propone el sobreseimiento del sumario señaló que no se había acreditado la existencia de responsabilidades administrativas de los funcionarios de la “Municipalidad de Cisnes”, no obstante el sumario administrativo se realizó respecto de la Municipalidad de Cochrane; es decir, el expediente cuenta con un error en la identificación del órgano sumariado, que pone en riesgo el proceso sancionatorio.
- 6) Que a través de la Resolución Exenta N° 319 de 19 de octubre de 2017, el Contralor Regional de Aysén ordenó la reapertura del sumario administrativo ya referido.
- 7) Que, con fecha 24 de octubre de 2017, el fiscal instructor formuló los siguientes cargos:
- a. A don **Patricio Ulloa Georgia, Alcalde de la Municipalidad de Cochrane**, cargo único, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cochrane, no dispuso de las medidas efectivas para mantener oportunamente en el banner de transparencia del municipio, a disposición permanente del público, los antecedentes que se encuentran detallados en los informes de Fiscalización, emitidos por el Consejo para la Transparencia, el primero de fecha 7 de septiembre de 2015, enviado al municipio mediante oficio N° 935, de 29 de enero de 2016, y el segundo de fecha 25 de abril de 2016, ambos rolantes a fojas 7, en los cuales se informó un porcentaje de cumplimiento de 42,62% y 29,36% respectivamente. La conducta reprochada implicó la transgresión a lo dispuesto en el artículo 4° y 7°, de la citada ley N° 20.285, en relación con las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia, infracción prevista en el artículo 47 de la citada ley.

- b. A don **Luis Parada Olivares, funcionario de la Municipalidad de Cochrane**, cargo único, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, en su calidad de Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane, faltó a su obligación de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Título III del referido cuerpo legal, al no advertir el incumplimiento de las normas sobre transparencia activa. Dicha circunstancia contribuyó a no mantener a disposición permanente del público en el banner de transparencia del municipio, actualizada al menos una vez al mes, la información relativa a aspectos generales; actos y decisiones del organismo; organización interna; personal y remuneraciones; compras y licitaciones; subsidios; transferencias; presupuesto; auditoría; y relación con la ciudadanía, situación que fue constatada en los meses de septiembre de 2015 y abril de 2016 por el Consejo para la Transparencia e informado al municipio a través de los Informes de Fiscalización, el primero de fecha 7 de septiembre de 2015, enviado mediante oficio N° 935, de 29 de enero de 2016, y el segundo de fecha 25 de abril de 2016, en los cuales se comunicó un porcentaje de cumplimiento de 42.52% y 29.36%, respectivamente.
- c. A don **Ismael Lemos Villarroel, funcionario de la Municipalidad de Cochrane**, cargo único, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, en su calidad de Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane, faltó a su obligación de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Título III del referido cuerpo legal, al no advertir el incumplimiento de las normas sobre transparencia activa. Dicha circunstancia contribuyó a no mantener a disposición permanente del público en el banner de transparencia del municipio, actualizada al menos una vez al mes, la información relativa a aspectos generales; actos y decisiones del organismo; organización interna; personal y remuneraciones; compras y licitaciones; subsidios; transferencias; presupuesto; auditoría; y relación con la ciudadanía, situación que fue constatada en los meses de septiembre de 2015 y abril de 2016 por el Consejo para la Transparencia e informado al municipio a través de los Informes de Fiscalización, el primero de fecha 7 de septiembre de 2015, enviado mediante oficio N° 935, de 29 de enero de 2016, y el segundo de fecha 25 de abril de 2016, en los cuales se comunicó un porcentaje de cumplimiento de 42.52% y 29.36%, respectivamente.
- 8) Que, mediante Resolución Exenta N° 20 de fecha 23 de enero de 2018, el Contralor Regional de Aysén, aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente **proponiendo aplicar a don Patricio Ulloa Georgia, a don Ismael Lemos Villarroel y a don Luis Parada Olivares, la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales.**
- 9) Que, por otra parte, conforme dan cuenta los informes contenidos en fojas 7 y siguientes que rolan en el expediente sumarial, con fecha 7 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, procedió a revisar la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Cochrane y atendido que en el resultado de esa inspección, la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un 42.62%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que los municipios con más bajos puntajes, fueran fiscalizados nuevamente.
- 10) Que en la nueva fiscalización el Municipio bajó su puntaje obteniendo un 23,97%, muy por debajo del corte inicial de 50% de cumplimiento, para los municipios de tipología SUBDERE 4.

- 11) Que en atención a las circunstancias señaladas en los considerandos 9) y 10) precedentes, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia acordó elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República desde un 20% a un 30% de las respectivas remuneraciones de los inculpados, según el acuerdo que se detalla a continuación.
- 12) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 935, de 11 de octubre de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
- I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Patricio Ulloa Georgia, Alcalde de la Municipalidad de Cochrane**, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 25 de abril de 2016, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Luis Parada Olivares, funcionario Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane**, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, en su calidad de Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane, faltó a su obligación de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Título III del referido cuerpo legal, al no advertir el incumplimiento de las normas sobre transparencia activa.
 - III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Ismael Lemos Villarroel, funcionario Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane**, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, en su calidad de Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane, faltó a su obligación de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Título III del referido cuerpo legal, al no advertir el incumplimiento de las normas sobre transparencia activa.
 - IV. Que, se aplica a los funcionarios antes mencionados la **sanción de multa ascendente a un 30% de sus respectivas remuneraciones**, en atención a que existió una instancia previa de aviso de la realización de la fiscalización, bajo el apercibimiento de incoar un sumario en caso de detectarse alguna situación de incumplimiento, pese a lo cual la municipalidad mantuvo bajos niveles de cumplimiento.
 - V. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 13) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 14) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 935, de 11 de octubre de 2018 y aplíquese a don **Patricio Ulloa Georgia**, Alcalde de la Municipalidad de Cochrane; a don **Luis Parada Olivares** y a don **Ismael Lemos Villarroel**, funcionarios Encargados de Control de la Municipalidad de Cochrane; una **multa de un 30% de sus respectivas remuneraciones brutas**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) **Publíquese** la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Cochrane, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) **Requírase** al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cochrane, o a quien corresponda según sus funciones, para que procedan a:
 - a) Materializar la aplicación de la referida multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a los **Sres. Patricio Ulloa Georgia, Luis Parada Olivares** y a don **Ismael Lemos Villarroel** después de la fecha en que quede firme la presente resolución;
 - b) Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República; y finalmente,
 - c) Informar directamente a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) Déjase constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia




DIT/CAR/CAS

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, CAS.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.